

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de abril del año dos mil diez, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por los Sres. Edmundo Rêbora en su carácter de Vocal Titular, Héctor Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo y asistidos por el Dr. Ignacio Funes de Rioja y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), representada en este acto por los Sres. José Pérez Nella en su carácter de Presidente y Abraham Samuel Roskin en su carácter de Secretario de Relaciones institucionales y luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.-----



**PRIMERO: VIGENCIA:**

El presente acuerdo rige a partir del 1º de abril de 2010 y finalizará el 31 de Diciembre de 2010.-----

**SEGUNDA. SALARIOS BÁSICOS Y ASIGNACION "NO REMUNERATIVA"**

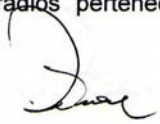
Se establece para el personal de los locutores encuadrados en el ámbito de la CCT 215/75 nuevos salarios básicos, para los meses de Abril de 2010, Julio de 2010 y Diciembre de 2010, conforme las escalas que se detallan en el Anexo I y que forman parte del presente.-----

Para los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2010 se establece el pago de una asignación de naturaleza no Remunerativa a todos sus efectos y de pago mensual, conforme al detalle que para cada escala de emisoras figura en el anexo I que forma parte del presente, el que será incorporado a los salarios básicos a partir del 1º de Diciembre de 2010.-----

RECIBI  
23/04/10  
SON 6  
FOJAS

**TERCERA.** Las partes de común acuerdo pactan para los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2011, el pago de una asignación de naturaleza "no remunerativa" a todos sus efectos, mensual de \$ 200 para los locutores que se desempeñan en las radios pertenecientes a las Escalas "A" y "B". Esta

Lic. Natalia Vilalba Lastra  
Secretaría de Conciliación  
Dpto. R.L. Nº 2 - DNC  
DNRT - M.T.E.V.S.S.





asignación será de \$ 180 para los locutores de las Escalas "C" y "D" y de \$ 160 para las Escalas "E", "F" y "G".-

Las partes se reunirán a partir del 1º de Marzo de 2011 para pactar los nuevos salarios que regirán desde el 1º de Abril de 2011.

CUARTA: LOCUTORES SUPLENTES.

Los locutores suplentes, además de su remuneración habitual por los turnos realizados, percibirán las asignaciones "no remunerativas" previstas en las cláusulas segunda y tercera del presente, en forma proporcional de acuerdo a la mecánica establecida en el artículo 11º de la CCT 215/75.-----



QUINTA : LOCUTORES DE INFORMATIVO:

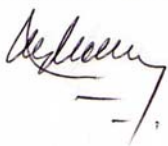
Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en el artículo 13º de la CCT 215/75, para los Locutores – Redactores de los servicios informativos radiales. Se les garantiza en aquellas localidades donde no existen convenios zonales de prensa una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio, según la escala en la que revista la emisora, con más un 20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los locutores-redactores de los servicios informativos percibirán la parte proporcional de las Asignaciones No Remunerativas establecidas en las cláusulas segunda y tercera según la escala en la que revista la emisora.-----

SEXTA: Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia a los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas desde la fecha de inicio de vigencia del acuerdo anterior (1º de Julio de 2009). Asimismo las partes acuerdan que por aplicación de los salarios básicos en los meses de Abril y Diciembre de 2010, en ningún caso los trabajadores comprendidos en el CCT 215/75, percibirán un ingreso neto inferior al percibido en los haberes del mes inmediato anterior.-----

Recibi  
23/04/10



Lic. Natalia Villalba Lastra  
Secretaría de Conciliación  
Dpto. R.L. Nº 2 - DNC  
DNRT - M.T.E.y S.S.




SEPTIMA : CUOTA SINDICAL S.A.L.

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el 1% (uno por ciento) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Resolución N° 96/74 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser girados mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago de la cuota sindical será el mismo que rija para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP. -----

OCTAVA : APORTE SOLIDARIO.-

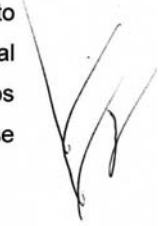
Las partes de común acuerdo establecen un aporte solidario que se le retendrá a cada locutor no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L), beneficiado y amparado en la CCT 215/5, consistente en el 0,8 % (Cero coma ocho por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales que perciba el trabajador vigentes en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario. La misma será destinada a programas de formación y capacitación profesional de la SAL en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que girarán mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES o a aquella a la que el Gremio indicare en el futuro, acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. Asimismo, se fija el vencimiento para el pago del citado aporte en dos días hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Este aporte solidario regirá a partir del 1° de Abril de 2010 y se

Recibi  
23/04/10

  
Lic. Natalia Villalba Lastra  
Secretaría de Conciliación  
Dpto. R.L. N° 2 - DNC  
DNRT - M.T.E.y.S.S.









extenderá hasta tres (3) meses posteriores al vencimiento del presente acuerdo.-----

**NOVENA :** Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.-----

**DECIMA :** Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales.-----

**UNDECIMA :** Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

De conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

*Reubi 23/04/0*

REPRESENTACION A.R.P.A.

REPRESENTACION S.A.L.

Walter Villalba Lastra  
Secretaría de Conciliación  
Dpto. R.L. N° 2 - DNC  
DNRT - M.T.E.y S.S.